



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su portavoz Carolina López Fernández, por medio del presente escrito y al amparo del artículo 148 del Reglamento de la Cámara, presenta en relación al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Colegios Profesionales (12/0142/0015/20104) la siguiente

ENMIENDA PARCIAL

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda: Se propone una nueva redacción para el artículo 17:

Artículo 17. *Ejercicio de las funciones administrativas.*

1. Las funciones administrativas propias de los colegios profesionales se ejercen en régimen de autonomía corporativa, sin perjuicio de los controles de legalidad establecidos en esta ley o en la legislación específica.
2. Además, los colegios profesionales podrán ejercer funciones administrativas propias de la Administración del Principado de Asturias por vía de delegación o de encomienda de gestión.
3. La delegación o la encomienda de gestión requieren la formalización de un convenio administrativo. Además del contenido exigido por la legislación administrativa, el convenio determinará expresamente su alcance, duración, condiciones, recursos que se pudieren asignar y el control que se reserve la Administración del Principado de Asturias.

En relación con las funciones delegadas o con la gestión encomendada, la Administración podrá, siempre y en todo caso, dictar instrucciones, recabar información, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes a los colegios profesionales. El incumplimiento de las directrices, deberes de información o requerimientos,



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

podrán dar lugar a la revocación de la delegación o la encomienda de gestión, sin perjuicio del resto de efectos que se deriven de la resolución del convenio.

4. Los convenios de delegación o de encomienda, en su caso, deberán inscribirse en el Registro de Convenios y publicarse en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Justificación: Mejora técnica legislativa. Se refuerza la autonomía colegial, remarcando que la intervención de la Administración en la manera de ejercer las funciones se refiere a los casos en que ésta haya dispuesto de sus competencias propias en favor de los colegios profesionales.

Partiendo de esa base y manteniendo, a pesar de no ser totalmente apropiado, el término “funciones administrativas” se ha considerado oportuno variar la regulación del Proyecto en un doble sentido. Primero, incorporando la posibilidad de encomienda de gestión. Segundo, dando un tratamiento jurídico unitario a la delegación y la encomienda de gestión, sometiéndolas al régimen de convenio administrativo, manteniendo las facultades de inspección y defensa de la propia competencia ya previstas en el Proyecto.

Se acogen precedentes presentes en otras leyes regionales por varias razones que así lo aconsejan. En primer lugar, la singular naturaleza jurídica de los colegios profesionales demanda una regulación ad hoc de la materia, en la medida en que no les son aplicables las técnicas de alteración del ejercicio de la competencia prevenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En segundo lugar, porque en el actual proyecto ya se incluye un elemento consensual (según el art. 17.4 del proyecto a enmendar que la «*efectividad de la delegación requerirá su aceptación*»), que el convenio tiene de suyo. En tercer lugar, porque los precedentes de delegaciones intersubjetivas en favor de corporaciones locales acuden a esta técnica (cfr. art. 27 LBRL). Por último, debido a la mayor flexibilidad operativa que



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

ofrece el régimen de formalización de convenios previsto en el art. 11.3 de la Ley regional 2/1995 frente al artículo 17 del Proyecto.

Palacio de la Junta General, a 20 de marzo de 2026